

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Divorcio.** RAD: 110013110013**200700779-00**

En atención a la solicitud remitida por la parte demandada, se dispone:

1°- el demandado, dentro de estas diligencias, debe elevar sus peticiones a través de apoderado o en su defecto demostrar su derecho de postulación Art.75 del C.G.P.

2°- Negar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el impedimento de salir del país es una medida de garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria para sus hijas GABRIELA y MANUELA LEAL SANTANA, razón por la cual, inténtese de consuno con las jóvenes alimentarias, solicitar tal pedimento.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0149

HOY: 13 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA